

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE CAZA DEPORTIVA DE ANIMALES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Hay muchas causas que consolidan la extinción de las especies animales, entre ellas se encuentran: la destrucción de su hábitat, deforestaciones masivas de bosques, construcción de carreteras, urbanización, presas, entre otras, lo que obliga a las poblaciones animales a migrar cada vez a zonas más reducidas, perdiendo contactos con otros animales de su especie y, por tanto, limitando su variabilidad

genética, o por ejemplo, la caza de animales, tanto legal como furtiva, lleva a las especies al borde de la extinción.

Estudios de campo de ecólogos han dado por resultado que los animales disponen de un mecanismo interno de regulación de la población: la regulación de las existencias de animales de caza no tiene lugar a causa de la caza. Si hay amenaza de superpoblación, disminuye la cuota de nacimientos. También allí donde fue prohibida la caza en Europa, como por ejemplo en los extensos parques nacionales italianos o en el cantón suizo de Genf, no ha podido ser constatada hasta ahora ninguna existencia desproporcionada de animales cinegéticos. En casi todos los otros países del mundo está prohibida la caza en las zonas de protección natural, sin que se haya desajustado hasta el presente en ellas el equilibrio natural.

Resulta claro que la caza de animales es un acto de crueldad, pues a menudo los animales son tan sólo tocados por los disparos. La búsqueda posterior, si es que ésta tiene lugar, dura horas o días. Hasta el disparo mortal los animales se arrastran horas o días enteros con el cuerpo destrozado, las vísceras colgando o los huesos rotos a través del bosque huyendo de los cazadores. También muchos animales, en especial aves silvestres, son alcanzados por el plomo de los cazadores, pero no mueren al momento, porque no han sido dañados los órganos vitales. Con frecuencia terminan muriendo horas o días más tarde a consecuencia de las heridas. Uno de cada cuatro patos vive con heridas de disparos.

En las supuestas trampas de “atrape sin heridas” los animales capturados entran en pánico en el instante en que se cierra la caja con un fuerte ruido, entonces se mueven violentamente y se hieren a menudo de gravedad a causa de ello. La “pieza” (lenguaje de cazadores), ensangrentada, torturada por terribles dolores, no

pocas veces hambrienta o sedienta permanece horas, a menudo días, en una caja estrecha y en espera de una muerte cruel¹.

Aunque la caza se practica desde hace miles de años, hoy en día debido a la demanda y acceso a tecnologías que nunca existieron hasta ahora, la caza ilegal o furtiva es mucho más desmesurada.

Como consecuencia de la cacería podemos ver que los animales se sienten muy amenazados por la presencia del ser humano. El suelo empobrece su calidad, los nutrientes son más escasos y empeora la polinización con consecuencias en la producción vegetal, además de que la extinción de animales por la caza empeora la calidad del agua y puede aumentar el brote de distintas enfermedades y plagas.

La caza de animales en un ecosistema altera la cadena alimentaria que se forma dentro de él y hace que todo el ecosistema altere su equilibrio y, por tanto, funcione deficientemente. Es decir, la caza influye tanto en los animales que mueren, como en los que no: plantas, presas y depredadores.

En nuestro País, de acuerdo con la fracción VI, del Artículo 3°, de la Ley General de Vida Silvestre, la Caza deportiva, es *“...la actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo...”*

¹ <https://www.animanaturalis.org/p/1582/argumentos-para-la-abolicion-de-la-caza>

La cacería cinegética representa una de las actividades turísticas rentables que se llevan a cabo en México, con mayor auge en los programas de desarrollo turístico en los estados de Sonora, Nuevo León y Tamaulipas.

Esta modalidad de turismo resulta extremadamente cuestionable, pues su único fin es la mercantilización de especies dentro de territorios comunales.

Los “cazadores cinegéticos” defienden su gestión, alegando el apoyo a programas de conservación, como reintroducción y repoblaciones de la fauna silvestres de interés cinegético, amparados por la Federación Mexicana de Caza (Femeca, A.C.).

Sin embargo, el perfil del turista cinegético se caracteriza por su alto poder adquisitivo y su nulo contacto previo con las comunidades, contrastando de manera directa con la condición de precariedad en la que se encuentran éstas y sus bienes comunales.

Según la Secretaría de Turismo de México (Sectur), el turismo cinegético es la actividad que desarrolla un cazador deportivo nacional o extranjero que visita destinos, localidades o áreas donde se permite la caza de fauna silvestre de interés cinegético en su entorno natural, y que usa servicios logísticos y turísticos para hacer más fácil la práctica de este deporte, en un supuesto marco de conservación y sustentabilidad de la vida silvestre.

Las secretarías de Agricultura, Medio ambiente y Turismo, junto con los programas de preservación del medio ambiente son los responsables de otorgar los permisos requeridos para la expedición de licencias de cacería, cintillos de cobro cinegético, permisos de portación y transportación de armas de fuego de una localidad a otra y pago de los servicios a las Unidades de Manejo para la conservación de la vida Silvestre.

Dentro de las especies demandadas por la cacería cinegética se encuentran: el borrego cimarrón, venado bura, venado cola blanca, jabalí de collar, puma, gato montés, guajolote silvestre, palomas, faisán, y aves acuáticas, entre otras especies.

Paradójicamente, esta arquitectura jurídica-institucional que en teoría debería regular estas prácticas cinegéticas, en la práctica ha servido de escudo institucional para fomentar las actividades extractivas, o en este caso, cinegéticas.

El hecho de que estas regulaciones funcionen desde instancias federales, en un carácter fuertemente centralista, excluye de las decisiones sobre los bienes comunales a los verdaderos dueños del territorio, dejándolos a merced del capital nacional y transnacional².

Siguiendo ese orden de ideas, la caza deportiva es regulada por leyes establecidas, estas regulaciones permiten tener un control sobre el uso de las armas, los periodos y tipos de animales que se pueden cazar.

Actualmente Tamaulipas, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Chihuahua y Zacatecas son estados líderes en turismo cinegético y pesca deportiva en el país.

- Tamaulipas: Posee una riqueza natural de más de 400 kilómetros de costas de extraordinaria biodiversidad que lo convierte en el escenario perfecto para que el turismo nacional y extranjero disfrute de su afición por la caza.

²<https://www.jornada.com.mx/2019/09/21/camcaceria.html#:~:text=La%20cacer%C3%ADa%20cineg%C3%A9tica%20representa%20una,Sonora%2C%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20y%20Tamaulipas.>

- Aguascalientes: Posee una serie de ranchos cuyos dueños aprovechan los recursos faunísticos autorizados por la SEMARNAT durante la temporada de caza.
- Chihuahua: Uno de los mejores estados para practicar la caza deportiva ya que existe gran diversidad de especies de fauna, aquí habitan 624 de las 2 mil 400 especies de vertebrados. Su amplia gama de ecosistemas abarca desde el desierto, hasta pastizales, bosques de pino y bosques subtropicales donde se pueden encontrar especies cinegéticas como venado cola blanca, bura del desierto, borrego berberisco y el jabalí europeo.
- Pachuca: Varias especies pueden ser encontradas en las áreas de caza cerca de Pachuca, entre las cuales se encuentra el jabalí, el ciervo rojo, pecaríes de collar y varias aves exóticas. La temporada de caza de aquí es de noviembre a marzo.
- Querétaro: Tiene una región central, que fue diseñada específicamente con el propósito de promover la caza en México. El rancho llamado “Los Venados” ofrece todos los servicios necesarios para una perfecta jornada de caza en Querétaro.
- Tlaxcala: En los alrededores de Tlaxcala hay muchos ranchos de caza, los más conocidos son el “San José de Las Delicias” y el rancho “El Venado”. Ambos ofrecen todos los servicios necesarios, tanto para principiantes como para cazadores experimentados³.

Si bien es cierto, la caza de animales, no es una actividad de conservación sino de afectación al ecosistema y a las especies, el ser humano no debe llevar a cabo esta

³ <https://www.blogdecazaypesca.com/todo-sobre-la-caza-deportiva-en-mexico/>

actividad como un pasatiempo, ni como un logro, pues debemos preservar la vida de los animales.

Sabemos que día a día va en aumento el número de especies que se encuentran en estado de amenaza o peligro de extinción; siendo una contradicción permitir la caza deportiva y que el fin de las normas jurídicas sea buscar la preservación de los ecosistemas y la protección de la vida animal.

Las actividades cinegéticas al tener como objetivo, asechar, maltratar y cazar a un animal silvestre son en sí mismas violentas, con alto potencial de imitarse, aprenderse y transmitirse socialmente.

Por ello, es necesario que erradicar este tipo actividades en nuestro país, pero es fundamental que le quitemos el estatus permisivo y legal que tiene el día de hoy la cacería deportiva en México.

II. Propuesta de Solución.

Por lo anterior, resulta necesario trabajar en pro de los derechos de los animales, ya que como se ha mencionado con anterioridad, la caza de animales es un acto de crueldad contra éstos seres sintientes, la caza no puede considerarse como una actividad deportiva, y es nuestro deber como legisladores evitar que este tipo de actividad se siga llevando a cabo.

Siendo así que es obligación del Estado, garantizar a su fauna protección, bienestar y respeto para su desarrollo libre y natural, evitando el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, las lesiones y enfermedades que el ser humano pueda llegar a ocasionarles.

En ese sentido, se propone derogar la fracción VI y XXIV del Artículo 3°, reformar la Fracción XII del artículo 9, reformar la fracción IX del Artículo 11 párrafo segundo, y deroga el Capítulo III denominado: "APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA CAZA

DEPORTIVA” perteneciente al Título VII, mismo que incluía los Artículos 94, 95, 96 de la Ley General de Vida Silvestre.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Caza deportiva: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios permitidos a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.</p> <p>VII. a XXIII...</p> <p>XXIV. Licencia de caza: El documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Derogado</p> <p>VII. a XXIII...</p> <p>XXIV. Derogado.</p>

<p>XV. a XLIX...</p> <p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I a VIII. ...</p>	<p>XV. a XLIX...</p> <p>Artículo 9o. Corresponde a la Federación:</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres.</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I a VIII. ...</p>
---	---

~~IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, **al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento**, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o~~

X. ...

CAPÍTULO III
APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA
CAZA DEPORTIVA

Artículo 94.

~~La caza deportiva se regulará por las disposiciones aplicables a los demás aprovechamientos extractivos.~~

~~La Secretaría, de acuerdo a la zona geográfica y ciclos biológicos de las especies sujetas a este tipo de aprovechamiento, podrá publicar calendarios de épocas hábiles y deberá:~~

~~a) Determinar los medios y métodos para realizar la caza deportiva y su temporalidad, así como las áreas en las que se pueda realizar; al evaluar los planes de manejo y en su caso al~~

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, y así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o

X. ...

CAPÍTULO III
Derogado

Artículo 94. Derogado

Artículo 95. Derogado

Artículo 96. Derogado

otorgar las autorizaciones correspondientes.

b) Establecer vedas específicas a este tipo de aprovechamiento, cuando así se requiera para la conservación de poblaciones de especies silvestres y su hábitat.

Artículo 95.

Queda prohibido el ejercicio de la caza deportiva:

a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.

b) Desde media hora antes de la puesta de sol, hasta media hora después del amanecer.

c) Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

Artículo 96.

Los residentes en el extranjero que deseen realizar este tipo de aprovechamiento de vida silvestre, deberán contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento registrado, quien fungirá para estos efectos como responsable para la conservación de la vida silvestre y su hábitat. Para estos efectos, los titulares de las unidades de manejo para la

~~conservación de vida silvestre se considerarán prestadores de servicios registrados.~~

~~Las personas que realicen caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento, deberán portar una licencia otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.~~

~~Los prestadores de servicios de aprovechamiento deberán contar con una licencia para la prestación de servicios relacionados con la caza deportiva, otorgada previo cumplimiento de las disposiciones vigentes.~~

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, para que sea remitida ante el H. Congreso de la Unión, la Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de Caza deportiva de animales, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción VI y XXIV del Artículo 3°; se reforma la fracción XII del Artículo 9° y la fracción IX del Artículo 11, y se deroga todo el Capítulo III del Título VII, todos de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a V. ...

VI. Derogado

VII. a XXIII...

XXIV. Derogado

XV. a XLIX...

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

I. a XI...

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres.

XIII. a XXI. ...

Artículo 11. ...

I a VIII. ...

IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o

X. ...

CAPÍTULO III **Derogado**

Artículo 94. Derogado

Artículo 95. Derogado

Artículo 96. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 9 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ